



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 01210 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre EL Peñón.
Demandado(a): José Vicente Caro Rodríguez y Vicente Caro e Hijos S. en C.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **CONDOMINIO CAMPRESTRE EL PEÑÓN** en contra de **JOSÉ VICENTE CARO RODRÍGUEZ Y VICENTE CARO E HIJOS S. EN C.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$5.884.804,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de septiembre de 2019 a diciembre de 2019, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$50.000,00** por concepto de valor nominal de la cuota de navidad del periodo comprendido entre el 1º al 30 del mes de noviembre de 2019.
3. Por la suma de **\$12.186.248,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero de 2020 a agosto de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$6.237.892,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de septiembre de 2020 a diciembre de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$50.000,00** por concepto de valor nominal de la cuota de navidad del periodo comprendido entre el 1º al 30 del mes de noviembre de 2020.
6. Por la suma de **\$1.397.252,00** por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración causada y no pagada en enero de 2021, discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.

7. Por la suma de **\$3.084.036,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de febrero de 2021 a marzo de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
8. Por la suma de **\$14.189.364,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de abril de 2021 a diciembre de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
9. Por la suma de **\$103.734,00** por concepto de retroactivo de la cuota de administración del mes de abril de 2021, discriminada en la certificación aportada como base de la ejecución.
10. Por la suma de **\$50.000,00** por concepto de valor nominal de la cuota de navidad del periodo comprendido entre el 1° al 30 del mes de noviembre de 2021.
11. Por la suma de **\$4.959.657,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero de 2022 a marzo de 2022, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
12. Por la suma de **\$11.656.407,00**, por concepto de las cuotas de ordinarias de administración causadas y no pagadas de abril de 2022 a octubre de 2022, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.
13. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota de administración y demás emolumentos ordenados y hasta cuando se efectúe su pago.
14. Por las cuotas de administración y demás emolumentos que sigan causando desde noviembre de 2022 inclusive, y hasta la cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se encuentren debidamente certificados, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.
15. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

16. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

17. Se reconoce personería a la abogada **MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862fc3f21da523d22ec0a65823a90d2611adb73c58e513fda36966a22f7891ae**
Documento generado en 24/01/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>